

Rad. 08001310300220130027400

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por OSVALDO MARTINEZ CANTILLO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Informándole que aportan contrato de transacción y poder. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 03 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Marzo Tres (03) De Dos Mil Veintidós (2022). –

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que en escrito presentado el día 1° de marzo de 2022 allegaron al proceso acuerdo de transacción celebrado entre la apoderada judicial del demandante, y el llamado en garantía FSCR INGENIERIA S.A.S., a fin de solicitar la terminación del proceso.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“...Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Así las cosas, al no existir pronunciamiento expreso de demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y del CONSORCIO MSI conformado por la empresa MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, es necesario correr el traslado de ley previsto en la norma de marras.

De otro lado, tenemos que la Dra. MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO en su calidad de apoderada general de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP en Liquidación, le otorga poder al Dr. DANIEL DAVID BENAVERAHAM, para que represente los intereses de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, en consecuencia, procede el Despacho a reconocerle personería al nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- Correr traslado del escrito de transacción a la demanda ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. y el llamado en garantía CONSORCIO MSI conformado por la empresa

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co

Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



MONTAJES Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.A., por el término de tres (3) días, previamente a resolver sobre la terminación del proceso.

2.- Reconocerle personería al Dr. DANIEL DAVID BENAVIDES como apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP en Liquidación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

JSN

Firmado Por:

**Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceedd032581171851a8137bfa911e20944294eecd8096863b12aff63e2cb5ca**
Documento generado en 03/03/2022 02:54:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**